Articulo 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtiran efectos desde la fecha en que nazca la obligacion de contribuir, por la Administración se liquidara en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedara automaticamente incorporado al Padron para siguientes ejercicios.

Articulo 8.º La tasa por prestacion del servicio de recogida de basuras se devengara por años completos, el dia primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por (Señalar los espacios de tiempo en que se desee cobrar)

Articulo 9º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prorroga, se haran efectivas por la via de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudacion.

Partidas Fallidas

Articulo 10.º Se consideraran partidas fallidas o creditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse por el procedimiento de apremio, para cuya declaracion se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudacion.

Articulo 11.º Estara exentos: El Estado, la Comunidad Autonoma y Provincia a que este Municipio pertenece, asi como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios publicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el numero anterior, no se admitira, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y Defraudacion

Articulo 12.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, asi como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estara a lo que dispone la Ordenanza General de Gestion Recaudacion e Inspeccion de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el uno de enero de mil novecientos noventa y permanecera vigente, sin interrupcion en tanto no se acuerde su modificacion o derogacion.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de doce articulos,fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesion ordinaria celebrada por el pleno en seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y entrara en vigor conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Baños de Rio Tobia, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Vº. Bº. EL ALCALDE PRESIDENTE EL SECRETARIO

ORDENANZA N.º 18
HACIENDA MUNICIPAL
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Articulo 1.º Utilizando la facultad contenida en el articulo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los terminos que se establecen en el articulo siguiente.

Articulo 2.º 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda, fijado en el: 0,85%

2. El tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rustica, queda fijado en el: 0,65%.

3. De conformidad con lo previsto en la Disposicion Adiciona, Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revision o modificacion sera:

a) Tratandose de bienes de naturaleza urbana, el: 0,4%

b) Tratandose de bienes de naturaleza rustica, el: 0,3%

Vigencia y Aprobación

1. La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos noventa y permanecerá en vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificacion o derogacion.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 2 articulos,fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesion ordinaria celebrada por el pleno en seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, y entrara en vigor conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Baños de Rio Tobia, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Vº. B. EL ALCALDE PRESIDENTE EL SECRETARIO

ORDENANZA FISCAL N.º 19
POR EL QUE SE FIJA EL COEFICIENTE DEL IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Fundamento Legal

Articulo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente unico del Impuesto sobre Actividades Economicas aplicables a este Municipio.

Coeficiente Unico

Articulo 2º. Las cuotas minimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Economicas para todas las Actividades ejercidas en el termino municipal seran incrementadas mediante la aplicacion sobre las mismas del coeficiente unico del 1,4

Disposiciones Finales

1º. La presente Ordenanza surtira efectos a partir de 1 de enero de 1990, seguira en vigor en tanto no se acuerde su derogacion o modificacion.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de dos articulos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad, en sesion ordinaria celebrada por el Pleno en seis de octubre de mil novecientos ocheta y nueve y entrara en vigor conforme a las disposiciones legales vigentes. En Baños de Rio Tobia, a nueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Vº. B.º EL ALCALDE. EL SECRETARIO

ORDENANZA N.º 20
HACIENDA MUNICIPAL
ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Articulo 1.º De conformidad con lo previsto en el articulo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehiculos de Traccion Mecanica aplicable en este Municipio queda fijado en el art. 96.4 de la ley 39/1988.

Articulo 2.º El pago del impuesto se acreditara mediante recibo, distintivo o tarjeta.

Articulo 3.º 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehiculo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificacion a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentaran ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta dias a contar de la fecha de la adquisicion o reforma, declaracion por este impuesto segun modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañaran la documentacion acreditativa de su compra o modificacion, certificado de sus caracteristicas tecnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Codigo de Identificacion Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicara la correspondiente liquidacion, normal o complementaria, que sera notificada individualmente a los interesados, con indicacion del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Articulo 4.º 1. Anualmente se formara un padron de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicacion de esta Ordenanza, el cual sera expuesto al publico por espacio de veinte dias a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletin Oficial y demas formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposicion al publico, el Ayuntamiento resolvera sobre las reclamaciones presentadas y aprobara definitivamente el Padron que servira de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Exenciones Transitorias

Las personas o entidades que a la fecha del comienzo de aplicacion del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre Circulación de Vehiculos, continuarán teniendolo en el Impuesto sobre vehiculos de Traccion Mecanica hasta la fecha de la extincion de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran termino de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive (D.T. 4ª Ley 39/88).